

trero de *Enmedio*, deberá repartirse éste entre los que lo disfrutaban hoy, haciéndose la distribución en lotes proporcionados.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestación para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. ministro de gobernación.

DOCUMENTO NUM. 58.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Sección segunda.—Exmo. Sr.—Se ha presentado á este ministerio la siguiente solicitud que oúpío:

“Exmo. Sr.—Mucio Valdovinos, como apoderado del M. R. P. provincial de Agustinos de Michoacán, cuyo poder protesto presentar, ante V. E. con el debido respeto, dice: que hace muchos años que el M. I. ayuntamiento de Morelia ha deseado abrir dos calles en la huerta del convento de S. Agustín de Morelia, y al efecto se dieron algunos pasos que por diversas circunstancias no han producido ningún resultado. Actualmente se conseguirá aquel importante beneficio para el público, cediendo el convento el terreno necesario para dichas calles, sin precio alguno, si V. E. se sirve conceder la licencia que se necesita para la enajenación de los terrenos que queden al convento después de la formación de las calles, y que esto pueda hacerse libremente y de la manera que más convenga á los intereses del repetido convento. En estos términos,

A V. E. suplico se sirva decretarlo así, en lo que se recibirá especial justicia.”

Y habiéndose servido el Exmo. Sr. presidente conceder la licencia que se solicita, de su orden tengo el honor de insertar á V. E. la solicitud citada para su conocimiento, protestándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 2 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.  
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Michoacán.—Morelia.

DOCUMENTO NUM. 59.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Sección segunda.—El artículo 26 del reglamento de 30 de Julio último dispone que, para que el pago de la alcabala se arregle á las diversas proporciones de numerario y bonos que en los tres meses fijados por la ley de 25 de Junio distingue el artículo 32 de la misma, además de otorgarse la escritura, deberá haberse pagado el referido derecho dentro del término respectivo, concluido el cual, se pagará en dinero toda la alcabala. A fin pues, de que esa prevención tenga el más exacto cumplimiento, dispone el Exmo. Sr. presidente que sin perjuicio de que esa aduana siga remitiendo las noticias semanarias que está dando de los pagos que se hacen en ella por las adjudicaciones de las fincas de corporaciones civiles y eclesiásticas, mande precisamente el 26 del actual, por ser feriado el 27 en que se cumple el tercero y último plazo, aviso oficial de las alcabalas satisfechas hasta ese día, con el objeto de que se tengan datos fehacientes y seguros respecto de las personas comprendidas en el artículo del reglamento, citado al principio de este oficio.

Y lo comunico á V. S. de orden suprema para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Setiembre 6 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.  
—Sr. administrador principal de rentas.

DOCUMENTO NUM. 60.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Sección segunda.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. número 45 de 20 de Agosto próximo pasado, relativo á que el escribano D. Ignacio Lopez Portillo no ha entregado á los in-

interesados los testimonios de las escrituras de adjudicacion de terrenos pertenecientes al ayuntamiento de esa capital, por tener este pendiente un adeudo de contribuciones directas causadas por dichos terrenos; S. E. se ha servido resolver que deben hacerse las adjudicaciones á favor de los arrendatarios, los cuales aplicarán al pago de las contribuciones que se adeuden los primeros réditos que paguen como propietarios, á las corporaciones.

Dígolo á V. S. en contestacion para sus efectos.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Sr. jefe superior de hacienda del Estado de San Luis Potosí.

DOCUMENTO NUM. 61.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—El Exmo. Sr. presidente, á quien di cuenta con la comunicacion de V. número 161 fecha 4 del corriente, relativa á la adjudicacion que ha solicitado el arrendatario D. Estanislao Flores, de un terreno de propiedad nacional situado entre la garita de Belen y Puente de los Cuartos en esta capital, S. E. se ha servido acordar que no están comprendidos en la ley de 25 de Junio último sobre desamortizacion los terrenos de propiedad nacional, cuya adjudicacion no puede solicitarse por lo mismo.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Sr. administrador general de contribuciones directas de esta capital.

DOCUMENTO NUM. 62.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—Algunos vecinos y naturales del pueblo de San José Atlán, en jurisdiccion de la villa de Huichapam, han solicitado del supremo gobierno que el Sr. prefecto de Tula proceda á adjudicarles unos terrenos que poseen, denominados *Cacatiantla* y *Cerrillo Blanco*, sitos al SE de la espresada villa. Pero como de la esposicion de dichos vecinos resulta que ellos tienen dados en arrendamiento los referidos terrenos, cuyo producto ingresa en la tesorería de la municipalidad de Huichapam para ciertos objetos de beneficencia; el Exmo. Sr. presidente se ha servido resolver que los citados terrenos deben adjudicarse á los arrendatarios, sin perjuicio de que despues se declare á quién deben pagar éstos el rédito correspondiente al precio de la adjudicacion.—Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.—Toluca.

DOCUMENTO NUM. 63.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Exmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. E. de 25 de Agosto próximo pasado, en que inserta una comunicacion del prefecto del distrito de Tula, consultando varios puntos sobre la ley de

desamortizacion, tengo el honor de manifestarle, que á pesar de que no se comprende bien lo que se solicita en dicho ocurso, como parece que de lo que se trata es de que se declare si los colonos pueden disfrutar del derecho que concede la citada ley, á los arrendatarios; el Exmo. Sr. presidente se ha servido disponer sean comprendidos en el mismo caso, bajo el concepto de que para fijar el precio de la adjudicacion ha de procederse previamente al avalúo de la cosa que ha de adjudicarse.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.  
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.—Toluca.

DOCUMENTO NUM. 64.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Seccion segunda.—En contestacion al oficio de V. fecha 9 del actual, relativo á las franquicias que han tenido desde tiempo inmemorial los mineros de esa cabecera, me manda el Exmo. Sr. presidente diga á V. que de concederse con el carácter de servidumbre todas las franquicias que V. consulta, quedaria completamente nulificada la propiedad que adquieran los nuevos dueños de los terrenos que V. menciona, y por tanto S. E. dispone que no subsistirán como tales servidumbres, mas que la del uso libre del agua para lavar los metales y mover las haciendas de fundicion, la de no cegar los caminos que conducen á las minas ubicadas en el municipio y la de no talar los montes.

Dios y libertad. México, Diciembre 29 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.  
—Sr. subprefecto del partido de Zimapan.

DOCUMENTO NUM. 65.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Seccion 2.ª—Exmo. Sr.—Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. núm. 112, de 18 de Agosto último, en que trascribe la que le dirigió el Sr. prefecto del distrito de Huejutla, relativa á las dudas que le ocurren para el cumplimiento de la ley de 25 de Junio último, S. E. el presidente ha tenido á bien acordar conteste á V. E. ser forzoso respetar la base de la ley, cualquiera que sea el beneficio que resulte á los inquilinos por lo bajo del precio de los arrendamientos; que de las propiedades de los pueblos solamente se libran de la desamortizacion las comprendidas en las escepciones de la ley, cuyas escepciones nunca pueden ser estensivas á lo que no sirve para el uso comun, aun cuando redunde en beneficio de un número considerable de personas; y que en consecuencia todo lo que esté arrendado debe adjudicarse, á no ser que los inquilinos renuncien su derecho. Lo que digo á V. E. en contestacion para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.  
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.—Toluca.

DOCUMENTO NUM. 66.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Seccion 2.ª—Exmo. Sr.—Di cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. E., fecha 7 de Agosto próximo pasado, relativo á la

solicitud del Sr. prefecto de Atlixco, para que se le permita cobrar derechos por las actuaciones que en aquella prefectura tengan lugar, con motivo de las adjudicaciones en almoneda pública de fincas de corporaciones.

S. E. se ha servido acordar, que tratándose de un trabajo que redunde en beneficio público, y que es además transitorio por su naturaleza, no hay lugar á la indemnización solicitada, pues así como aun cuando no haya qué hacer perciben sus sueldos los empleados, de la misma manera deben trabajar sin gratificación cuando sus trabajos aumentan.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

DOCUMENTO NUM. 67.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Exmo. Sr.—Di cuenta al Exmo. Sr. presidente del oficio de V. E. fecha 6 del actual, relativo á la solicitud de algunos vecinos del pueblo de San Pablo Anicano, pidiendo que los bienes que poseen y están dedicados al culto del Señor de la Paz, no sean coniderados en la intervención de los bienes del clero, ni en la desamortización, y S. E. se ha servido resolver, que si se trata de una corporación que tenga duración perpetua ó indefinida, de lo cual podrá cerciorarse la autoridad respectiva, está comprendida aquella en la ley, y no en caso contrario.

Tengo la honra de decirlo V. E. en contestación.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

DOCUMENTO NUM. 68.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto, á quien di cuenta con la consulta del Sr. prefecto de Atlixco, que V. E. se sirve trascribirme con fecha 6 de Agosto próximo pasado, sobre si bajo la palabra arrendatarios á que se refiere el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio último, están comprendidos los terrasqueros de las haciendas, se ha servido resolver afirmativamente.

Lo que de su orden comunico á V. E. como resultado de su consulta repetida.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

DOCUMENTO NUM. 69.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2.ª.—Exmo. Sr.—Impuesto el Exmo. Sr. presidente del oficio de V. E. número 116, fecha 2 del actual, en que traslada la consulta de la prefectura de Texcoco, sobre de qué fondo debe hacerse el pago de los avalúos de tierras y aguas de repartimiento, para los efectos de la ley de 25 de Junio último; S. E. se ha servido resolver, que los

ienes de corporaciones deben valorizarse en estos términos: Si se trata de ventas convencionales, por cuenta del comprador: si de remate, por cuenta del mejor postor, que será quien deba pagar los gastos del avalúo; y si de prestación personal, á costa del beneficiado.

Dios y libertad. México, Setiembre 18 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.—Toluca.

DOCUMENTO NUM. 70.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Gobierno del Distrito de México.—Número 56.—Exmo. Sr.—Por la ley de desamortización el subinquilino tiene los derechos de inquilino cuando éste no pide la adjudicación; pero como los inquilinos tienen los tres meses que les concede el artículo 9.º para pedirla, y vencido ese término se pueden denunciar las fincas y se subroga el denunciante al inquilino, resulta que hay dos personas que pueden pretender el mismo derecho: y como esto produciría un tropiezo y dificultades para llevar adelante el efecto de la ley, he de merecer á V. E. se sirva recabar la decision correspondiente, esperando me conteste antes de que fenezca el término fijado.

Dios y libertad. México, Setiembre 18 de 1856.—*Juan J. Baz*.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Exmo. Sr.—Pasados los tres meses que el artículo 9 de la ley concede al inquilino para pedir la adjudicación de la casa que ocupa, es cuando nace el derecho del subinquilino, quien en caso de que se presente antes ó á la vez que cualquier denunciante, debe ser preferido á éste; pero si el denunciante se presentare oportuna-

mente, y no lo verificare así el subinquilino, el primero será el que disfrute el derecho de subrogación que le está declarado.

Comunicolo á V. E. de órden del Exmo. Sr. presidente, como resolución de su consulta del día 18.

Dios y libertad. México, Setiembre 20 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

DOCUMENTO NUM. 71.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—República Mexicana.—Exmo. ayuntamiento de México.—Exmo. Sr.—El antiguo Desierto de Carmelitas estaba en 1850 en total abandono, y se habia entregado á un particular, para que se cubriera de algunas cantidades que le debia la hacienda pública, y él, con el objeto de obtener mayor lucro posible en el menor tiempo dado, permitió que se hiciera una tala del arbolado que allí habia, sin regla de ninguna especie.

Se manifestó entonces al supremo gobierno la necesidad de poner un límite á ese abuso, que reflúa directamente en perjuicio de la ciudad de México, que se abastece para los usos de la vida de las aguas que nacen de las vertientes del mismo Desierto.

Se le patentizó que la destrucción de árboles causada, eficazmente ejercia una acción muy conocida en la disminución de las vertientes, porque la falta de árboles hacia que no hubiera el medio de conservar el caudal de las propias aguas, ya porque faltaba el ajuste físico que coopera á elevarlas á la superficie de la tierra, ya porque la falta de sombra produce una evaporación mas fuerte, especialmente durante los rigores del calor, y ya por último, porque esto mismo ocasiona que estando la tierra muy seca, y siendo por otra parte demasiado porosa, absorbe con mas fuerza las aguas.

Por todas estas razones, y para que el cuidado de ese elemento tan importante á los habitantes de la capital estuviera bajo la inmediata vigilancia é inspección del Exmo. ayuntamiento, como uno de los princi-